

Radicado No. 00009-2020 JORGE VILLALOBOS MONTERROSA vs CONJUNTO RESIDENCIAL CUNDAMA

INFORME AL DESPACHO. Montería, 22 de NOVIEMBRE de 2021

Señora Juez, le informo a usted, que se encuentra vencido el termino para que la parte demandante subsanara la demanda, por lo que pasa a Despacho. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en auto pasado, devolvió la demanda para que en el término de ley fuese subsanada, sin embargo, la parte demandante no presentó dentro del término otorgado escrito alguno para el efecto.

De tal suerte que no podemos considerar que fue subsanada la demanda y siendo así se dará aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del C. P. L. y de la S.S., en concordancia con el canon 90 del C. G. P., es decir, se rechazará la demanda como así se dirá en la parte resolutive, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones anotadas en la motiva del presente auto.
- 2. PROCEDASE** a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.
- 3. POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB
- 4. Désele salida** de los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec1312dc1c84655a06f9e84cd592abe89dd931a5d3df981e36bece5ec6cdeb9

Documento generado en 22/11/2021 04:36:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**